

RESOLUCIÓN No.27
S.O-02-08-2023-GADMSCP.

CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 144 de la Constitución de la República del Ecuador establece en su inciso primero "Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural.-Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines".

Que, la Constitución de la República del Ecuador el artículo 238 reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...".

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, la Constitución de la República del Ecuador el artículo 340 dispone que: "El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte".

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador dice "El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística

y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales."

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dice: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...)

Que, el artículo 57 letras a) y d) del COOTAD, señala que son atribuciones del Concejo municipal entre otras, las siguientes: "a) el Ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...)"

Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dice: Aprobación de otros actos normativos.-El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

Que, el artículo 54 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD determina que es una función del Gobierno Autónomo Descentralizado "promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón".

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, y en los artículos 57 literal a); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **RESUELVEN:**

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN Y CORONACIÓN A LA BELLEZA DE LA MUJER PATATEÑA.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Ámbito. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate a fin de aportar con eventos de trascendencia que fomenten la unidad, cultura, deporte recreacional y tradiciones en nuestra sociedad, establece el evento “**ELECCIÓN Y CORONACIÓN A LA BELLEZA DE LA MUJER PATATEÑA**”, como acto principal de la programación de Conmemoración de la Cantonización de Patate, con el propósito de exaltar el intelecto, las cualidades humanas, la vocación de servicio y la belleza Patateña a quienes se les reconocerán como nuestras soberanas.

Artículo 2. – Difusión. – La difusión de la convocatoria para las inscripciones de las señoritas candidatas a Reina del Cantón Patate se realizará por medio de Comunicación Institucional, a través de los principales medios de comunicación de la ciudad y medios digitales institucionales.

CAPITULO II DE LOS REQUISITOS PARA SU INSCRIPCIÓN

Artículo 3. – Convocatoria. – Podrán participar como candidatas a Reina del Cantón Patate, las Reinas Barriales, Parroquiales, de Comunidades, Clubes deportivos, Instituciones, empresas públicas, privadas u otras organizaciones.

Artículo 4. – Requisitos. – Las candidatas a “**ELECCIÓN Y CORONACIÓN A LA BELLEZA DE LA MUJER PATATEÑA**” deberán cumplir los requisitos que a continuación se detallan:

- a) Ser Patateña de nacimiento o ser hija o nieta de padres o abuelos Patateños; y, que haya residido los dos últimos años en el cantón.
- b) Tener entre 17 y 24 años de edad a la fecha de inscripción.
- c) Ser soltera.
- d) En caso de ser menor de edad, obligatoriamente se requerirá la autorización de los padres o representantes legales.
- e) No tener ningún vínculo familiar con el Alcalde y/o concejales del GADMCSGP hasta el cuarto grado de consanguinidad y cuarto grado de afinidad.
- f) No haber sido Reina electa de nuestro cantón.
- g) Contar con disponibilidad de tiempo para cumplir con la agenda de las actividades en territorio inherentes a su Dignidad.

Para justificar estos requisitos se deberá presentar la siguiente documentación:

- 1. Partida Integra de nacimiento.
- 2. Oficio solicitando la inscripción de la candidata por parte de los representantes legales de la Institución que auspicia la candidatura.
- 3. Una foto en formato digital para uso de promoción y difusión.
- 4. Formulario de aceptación de candidatura en el que la Candidata declare su voluntad de participar en el proceso y que conoce que el mismo es una contribución a la cultura del cantón y no constituye una actividad remunerada ni una vulneración a la mujer desde una violencia simbólica.

Artículo 5. – Inscripciones. – Las inscripciones se receptorán en el Salón del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, a cargo de la

Dirección de Servicios Públicos, en las fechas y horas que para el efecto establezca esta Dirección.

Artículo 6. – Sorteo. – Una vez finalizado el proceso de inscripción, la Dirección de Servicios Públicos deberá convocar a las Candidatas y a los Representantes de las Instituciones auspiciantes de las mismas, a fin de realizar el sorteo del orden en el que se efectuará las presentaciones en la **“ELECCIÓN Y CORONACIÓN DE LA BELLEZA A LA MUJER PATATEÑA”**, así como sus camerinos.

Artículo 7. – Generalidades. – Las candidatas se allanan a las disposiciones del GADM Patate durante el tiempo que dure el proceso.

La **“ELECCIÓN Y CORONACIÓN A LA BELLEZA DE LA MUJER PATATEÑA”**, se efectuará en el Coliseo de los Deportes del Cantón Patate, en el día y hora establecidos por la Municipalidad.

CAPITULO III DEL JURADO CALIFICADOR

Artículo 8. – Del Pre Jurado. – La Máxima Autoridad Cantonal designará un Pre Jurado Calificador que estará integrado por diez (10) personas de fuera del Cantón, quienes deberán ser formalmente invitados y cuyos nombres se mantendrán en reserva absoluta.

Artículo 9. – Del Jurado. – De entre los miembros del Pre Jurado Calificador, la noche de la **“ELECCIÓN Y CORONACIÓN A LA BELLEZA DE LA MUJER PATATEÑA”**, se realizará un sorteo para que cinco (5) de ellos formen el Jurado Calificador, los mismos que serán los encargados de designar a la Reina Cantonal, Virreina Cantonal y Señorita Gobierno Municipal, en el día y hora señalados para la realización del mismo. El sorteo se realizará con la participación directa de los representantes de las instituciones auspiciantes de las candidatas.

Artículo 10. – Del Secretario. – Una vez conformado el Jurado Calificador, éste designará un Secretario de entre sus miembros, quien será el encargado de entregar los resultados oficiales.

Artículo 11. – Prohibiciones. – Se prohíbe a representantes, padres o más personas que tengan relación directa o indirecta con las señoritas candidatas, realizar cualquier tipo de contacto o acercamiento a los miembros del Pre Jurado Calificador, y/o del Jurado Calificador durante la elección. La inobservancia de esta disposición provocará la inmediata descalificación de la candidata afectada por esta causa.

CAPITULO IV DE LA ELECCIÓN

Artículo 12. – Eventos. – En la **“ELECCIÓN Y CORONACIÓN A LA BELLEZA DE LA MUJER PATATEÑA”**, se realizarán las siguientes actividades:

1. Apertura y presentación de candidatas (Opening).
2. Segunda salida (Traje Típico).

3. Tercera salida (Traje de Gala).
4. Pregunta de carácter general sorteada.

Artículo 13. – Puntajes. – El Jurado Calificador considerara para la calificación individual de cada uno de los eventos establecidos en el artículo anterior puntajes que no podrán ser menores a siete (7) ni mayores a diez (10), no deberán contener decimales y no presentar tachones ni enmendaduras.

El voto de todos los miembros del Jurado Calificador es obligatorio. No están permitidos votos en blanco ni nulos.

En caso de empate para cualquiera de las dignidades, el Jurado Calificador deliberará internamente y definirá los resultados.

Artículo 14. – Decisión. – Una vez que se hubiere terminado este proceso el Jurado Calificador levantará y suscribirá el acta de elección, la misma que contendrá los cómputos individuales y generales de las candidatas, documento que deberá ser inmediatamente entregado al Director de Servicios Públicos para su archivo; así como al Maestro de Ceremonias quien dará lectura al mencionado documento en orden inverso y sin puntajes, de la siguiente manera:

- **Señorita Amistad,**
- **Señorita Fotogenia**
- **Señorita Gobierno Municipal**
- **Virreina Cantonal; y,**
- **Reina del Cantón Patate.**

Artículo 15. – Colocación de Bandas. – Una vez que se ha dado lectura de la respectiva acta, las bandas serán colocadas de la siguiente manera:

- **A la Señorita Gobierno Municipal,** por un concejal oportunamente designado por el Concejo Municipal.
- **A la Virreina Cantonal,** por parte del Vicealcalde del cantón Patate; y,
- **A la Reina Cantonal,** por parte del Alcalde del cantón Patate.

La Reina saliente será la encargada de coronar a la nueva Reina electa.

Artículo 16. – Obligaciones. – La Reina electa, como representante simbólica del Cantón, deberá ejecutar proyectos en beneficio social de la población, en coordinación con la Municipalidad del Cantón Patate.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En caso de existir una sola candidata inscrita para “**ELECCIÓN Y CORONACIÓN DE LA BELLEZA DE LA MUJER PATATEÑA**”, el Concejo Cantonal la proclamará como Reina del Cantón Patate.

SEGUNDA: En caso de imposibilidad para ejercer el reinado debidamente comprobado le reemplazará quien obtenga el cargo de Virreina Cantonal y sucesivamente en cada uno de los reinados.

TERCERA: La Señorita Amistad será designada por votación interna entre las candidatas a la “**ELECCIÓN Y CORONACIÓN DE LA BELLEZA DE LA MUJER PATATEÑA**”, el mismo día en que se realice el evento.

CUARTA: La Señorita fotogenia será designada mediante votación por internet en el aplicativo que se encontrará disponible en la Página Web institucional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: La Unidad de TIC´s, en el plazo de 15 días contados a partir de la aprobación de la presente resolución deberá tener disponible el aplicativo para la elección de la Señorita Fotogenia en la Página Web Institucional

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, a los 2 días del mes de agosto del 2023